



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la perito designada solicitó nuevamente al despacho requerir a la parte demandada, con el fin de permitir el acceso al inmueble objeto del informe, toda vez que no ha sido posible su verificación y esta, es indispensable para la practica del respectivo dictamen pericial.

En la fecha, 17 de marzo de 2023, se remite la actuación al señor Juez para resolver sobre lo enunciado.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2011-00086-00
DEMANDANTE : IVAN GARCIA RAMIREZ
DEMANDADO : BLANCA LIBIA LONDOÑO MARIN
JORGE IVAN MUÑOZ BUILES

Auto S. # 280-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la perito designada solicitó nuevamente al despacho requerir a la parte demandada, con el fin de permitir el acceso al inmueble objeto del informe, toda vez que señala, que en diferentes oportunidades ha tratado de comunicarse a los números de contacto que figuran en el cartulario, sin lograr ninguna respuesta, conllevando, a ser imposible su verificación, la cual es indispensable para la práctica del respectivo dictamen pericial.

Así las cosas, se advierte nuevamente a la parte demandada, que deberá prestar total colaboración con la realización del correspondiente dictamen pericial, para lo cual, se otorgará el termino de cinco (5) días para que se ponga en contacto y/o acuerde con la perito, la práctica del referenciado, so pena de dar aplicación al numeral 3º del art. 444 del C.G.P., que establece que *“Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten”*.

A la parte demandada y al apoderado de esta, se les conmina para que cumplan con los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, so pena de aplicar los poderes disciplinarios contemplados en el artículo 44 de la misma obra adjetiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc84572f7c613d54bcd7fd0fbaaad2300856eead7651cc0f54df646356bb7c4**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>